

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/275/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, once de enero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/275/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó registrada con el folio 00405721.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha veinte de abril de dos mil veintiuno el sujeto obligado, dio contestación a la solicitud de acceso de información.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El particular, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el treinta de abril de dos mil veintiuno, con motivo de **la entrega de información incompleta y a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

V. ADMISIÓN. En fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/275/2021**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó respuesta el siete de junio de dos mil veintiuno; del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a todos y a cada uno de los puntos solicitados por el recurrente en tiempo y forma.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Deseo saber cuanto personal del H. Ayuntamiento de Mexicali tiene comisión al Sindicato de Burócratas y de esas cuantas personas han solicitado licencias temporales sin goce de sueldo para estar en actos de campaña con Manuel Guerrero.

También solicito el convenio y autorización entre el Sindicato de Burócratas y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar descuentos vía nomina, así como la autorización para venta de boletos en las instalaciones propias del Ayuntamiento (Estaciones de Bomberos) y uso de las mismas para la promoción en redes sociales (video promocional del Sindicato de Burócratas por personal de Bomberos en Instalaciones de Bomberos). Cuanto boletaje se emitió. Quienes son los beneficiados. A que cuentas van a tener la disposición final del ingreso. y Donde puedo verificar la veracidad del sorteo."(Sic)

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso fue medularmente en los siguientes términos:

"[...]"

Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le comento que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por los sujetos obligados.

DIRECCION DE BOMBEROS

Adjunto respuesta a solicitud No. 00405721.

OFICIALIA MAYOR

Respuesta al folio 405721:

Deseo saber cuánto personal del H. Ayuntamiento de Mexicali tiene comisión al Sindicato de Burócratas

Respuesta. - El H. Ayuntamiento de Mexicali tiene comisionados al Sindicato de Burócratas a 60 personas, de conformidad con la toma de nota remitida por el Sindicato.

Y de esas cuantas personas han solicitado licencias temporales sin goce de sueldo para estar en actos de campaña con Manuel Guerrero.

Respuesta. – Ninguna.

También solicito el convenio y autorización entre el Sindicato de Burócratas y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar descuentos vía nómina.

Respuesta. - El convenio solicitado es inexistente, adjuntando para tal efecto la Resolución de Inexistencia emitida por el Comité Transparencia, en cuanto a la autorización para efectuar descuento vía nómina se adjunta la circular 009/2021.

Autorización para venta de boletos en las instalaciones propias del Ayuntamiento (Estaciones de Bomberos) y uso de las mismas para la promoción en redes sociales (video promocional del Sindicato de Burócratas por personal de Bomberos en Instalaciones de Bomberos).

Respuesta. – Ante Oficialia Mayor no se ha solicitado autorización, se sugiere dirigir su petición a la Dirección del H. Cuerpo Bomberos.

¿Cuánto boletaje se emitió? Quiénes son los beneficiados. A qué cuentas van a tener la disposición final del ingreso. y Donde puedo verificar la veracidad del sorteo.?

Respuesta. – El Ayuntamiento de Mexicali no es competente para dar respuesta a lo solicitado, se sugiere dirigir su solicitud al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California. Se adjunta Resolución de Incompetencia emitida por el Comité Transparencia.

Plataforma Nacional de Transparencia

Presente.

En respuesta a la solicitud de información recibida el día 21 de abril de 2021, con número de folio: **00405721**, con lo relacionado a la Dirección de Bomberos de Mexicali, exponemos lo siguiente:

1.- A la fecha no se han otorgado permisos sin goce de sueldo al personal comisionado al Sindicato de Burócratas.

2.- En lo referente a la información solicitada sobre el sorteo que lleva acabo el Sindicato de Burócratas, como lo habíamos manifestado anteriormente, la Dirección de Bomberos de Mexicali no lleva acabo dicho sorteo, por lo que no tenemos la cantidad de boletaje emitido, ni cuentas por referir, ni donde se pueda verificar autorizaciones.

3.- Se presume que dicho sorteo arrojaría donativos para equipo de Bomberos, motivo por el cual, un grupo de Bomberos elaboraron un video de buena fe, lo cual por instrucciones de esta administración, se les exhorto a retirarlo de las redes sociales, ya que no corresponde a Bomberos involucrarse en este evento.

4.- Con fecha 20 de abril se fijo una postura por parte del Ayuntamiento de Mexicali de no participar o colaborar con el sorteo, misma que fue replicada por la Dirección de Bomberos al emitir una circular a todas las Estaciones y al personal en general, en este sentido anexamos copia de la misma.

**A TODO EL PÉRSONAL DE LA DIRECCION DEL H. CUERPO DE BOMBEROS,
OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO.**

Por instrucciones de Oficialía Mayor del Gobierno Municipal de Mexicali, me permito comunicarle que debido a la falta de regulación y transparencia en el sorteo que lleva a cabo el S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. la postura de la Dirección de Bomberos es la de no participar, promocionar o vender boletos del sorteo en horario laboral.

Dicho lo anterior, exhortamos a acatar esta medida en tanto se acredite que el sorteo cuenta con las autorizaciones de las instancias correspondientes.

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia,
del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 18 de marzo de 2021.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:06 horas del día **jueves 18** de marzo de 2021, previa convocatoria de fecha **17** del mismo mes y año, para llevar a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria del 2021**, en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por medio de video conferencia, en la Plataforma Zoom, estando presentes **Bryan Alan Obeso Gutiérrez**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; **Miguel Armando Cervantes García**, Suplente Habilitado por parte de la Subdirección de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali; **David Alejandro Kadry Domínguez**, Coordinador de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali; y **Maricruz Baez Hernández**, quien fungió como Secretaria Técnica, contando además con la presencia de **Margarita Gómez Aguirre**, Enlace Suplente habilitado de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, quienes desahogaron los siguientes puntos del: -----

ORDEN DEL DÍA: -----

Primero: Lista de asistencia y declaración de quórum legal. -----
Segundo: Lectura y aprobación del orden del día: -----
Tercero: Declaración de Inexistencia en relación del punto 1, e Incompetencia por lo que corresponde a los puntos 2 al 5 y 7, de la Solicitud de Información con número de folio 00165121, por parte de la Oficialía Mayor Municipal del 23 Ayuntamiento. -----
Cuarto: Clausura de la Sesión. -----

No habiendo manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia y habiendo escuchado al Enlace habilitado de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Resolución de **inexistencia** en relación del punto 1, e **Incompetencia** por lo que corresponde a los puntos 2 al 5 y 7, de la Solicitud de Información con número de folio 00165121, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, mismo que se aprobó por **UNANIMIDAD** la confirmación y emisión de Resolución de **INEXISTENCIA** en relación al punto 1, e **INCOMPETENCIA** por lo que corresponde a los puntos 2 al 5 y 7. -----

Quiénes resolvieron: Emitir Resolución de inexistencia en relación al punto 1, e Incompetencia por lo que corresponde a los puntos 2 al 5 y 7 de la Solicitud de Información 00165121, misma que formará parte de esta acta. -----

Por este medio se informa, que la circular 003/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, referente a la invitación a todo el personal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali para la compra a través de descuento vía nómina de boletos del Sorteo que lleva a cabo el S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. a favor de las necesidades del H. Cuerpo de Bomberos, **queda sin efectos**, hasta en tanto se acredite que el mismo cuenta con las autorizaciones de las instancias correspondientes.

[...]"

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Las circulares que se me anexan por parte de oficialía y bomberos son expedidas el día 19 y 20 de abril, fechas en las que fue mi solicitud de información, eso no es justificante para que como lo cito en la solicitud Convenio y autorización entre el Sindicato de Burócratas y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar descuentos vía nomina, así como la autorización para venta de boletos en las instalaciones propias del Ayuntamiento (Estaciones de Bomberos) y uso de las mismas para la promoción en redes sociales (video promocional del Sindicato de Burócratas por personal de Bomberos en Instalaciones de Bomberos). por lo que no se me proporciono la información, puesto que dicho sorteo y promoción sigue vigente en la pagina o portal oficial de facebook del sindicato de burocratas en donde se ve que es grabado por personal de bomberos, en instalaciones de bomberos y con equipo de bomberos, es por lo que solicito el convenio. Toda vez que para la utilización de equipo e instalaciones se tiene que autorizar por un superior." (Sic).

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado en atención a su respuesta primigenia, manifestó medularmente:

En relación al punto número uno que *"el H. Ayuntamiento tiene comisionados al Sindicato de Burócratas a 60 personas"* (sic), sirve de apoyo la siguiente imagen:

"[...]"

Respuesta. - El H. Ayuntamiento de Mexicali tiene comisionados al Sindicato de Burócratas a 60 personas, de conformidad con la toma de nota remitida por el Sindicato.

"[...]"

Así en el planteamiento número dos manifestó *"ninguna"* (sic), sirve de apoyo la siguiente imagen:

"[...]"

Y de esas cuantas personas han solicitado licencias temporales sin goce de sueldo para estar en actos de campaña con Manuel Guerrero.

Respuesta. - Ninguna.

"[...]"

En relación al planteamiento número tres manifestó que *"El convenio solicitado es inexistente"* (sic), sirve de apoyo la siguiente imagen:

"[...]"

Respuesta. - El convenio solicitado es inexistente, adjuntando para tal efecto la Resolución

"[...]"

En relación al punto número cuatro manifestó que *"no se ha solicitado autorización"* (sic), sirve de apoyo la siguiente imagen:

"[...]"

Respuesta. - Ante Oficialía Mayor no se ha solicitado autorización,

[...]"

En relación a los planteamientos quinto, sexto, séptimo y octavo manifestó no ser competente para dar respuesta a lo peticionado, sirve de apoyo la siguiente imagen:

"[...]"

2.- En lo referente a la información solicitada sobre el sorteo que lleva acabo el Sindicato de Burócratas, como lo habíamos manifestado anteriormente, la Dirección de Bomberos de Mexicali no lleva acabo dicho sorteo, por lo que no tenemos la cantidad de boletaje emitido, ni cuentas por referir, ni donde se pueda verificar autorizaciones.

[...]"

En este orden de ideas, al respecto, el sujeto obligado exhibió Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 18 de Marzo de 2021, en el que se solicitó en el Orden del Día, medularmente los siguientes puntos:

"Tercero: Declaración de Inexistencia en relación del punto 1, e incompetencia por lo que corresponde a los puntos 2 al 5 y 7", de la Solicitud de Información con número de folio 00165121, por parte de la Oficialía Mayor Municipal del 23 Ayuntamiento", sirve de apoyo la siguiente imagen:

"[...]"

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 18 de marzo de 2021.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:06 horas del día jueves 18 de marzo de 2021, previa convocatoria de fecha 17 del mismo mes y año, para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del 2021, en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por medio de video conferencia, en la Plataforma Zoom, estando presentes Bryan Alan Obeso Gutiérrez, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; Miguel Armando Cervantes García, Suplente Habilitado por parte de la Subdirección de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali, David Alejandro Kadry Domínguez, Coordinador de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali; y Maricruz Baez Hernández, quien fungió como Secretaria Técnica, contando además con la presencia de Margarita Gómez Aguirre, Enlace Suplente habilitado de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, quienes desahogaron los siguientes puntos del: -----

-----ORDEN DEL DÍA:-----

Primero: Lista de asistencia y declaración de quórum legal. -----
Segundo: Lectura y aprobación del orden del día: -----
Tercero: Declaración de Inexistencia en relación del punto 1, e Incompetencia por lo que corresponde a los puntos 2 al 5 y 7, de la Solicitud de Información con número de folio 00165121, por parte de la Oficialía Mayor Municipal del 23 Ayuntamiento. -----
Cuarto: Clausura de la Sesión. -----

[...]"

Por otro lado, el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación, abonó medularmente en su respuesta que *"la información está completa y corresponde a cada uno de los puntos solicitados, agregando que el Convenio en solicitar no existe y fue declarado inexistente ante el Comité de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Mexicali"*, y que en relación a la autorización para efectuar descuentos vía nomina entre el Sindicato de Burócratas y el Ayuntamiento de Mexicali no existe que *"este sujeto obligado no llevó la*

venta de boletos y ni autorizo a otra dependencia a realizarlo solo estuvo a cargo del Sindicato de Burócratas”, sirve de apoyo la siguientes imágenes:

[...]

En cuanto a los argumentos hechos valer como agravios por la recurrente, este Sujeto Obligado señala la notoria improcedencia de los mismos, toda vez que la información proporcionada como respuesta a su solicitud de información está completa y corresponde a cada uno de los puntos solicitados, agregando que el convenio que insiste en solicitar no existe y fue declarado inexistente ante el Comité de Transparencia del XXIII

Ayuntamiento de Mexicali. Respecto a la autorización entre el Sindicato de Burócratas y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar descuentos vía nómina, como tal dicha autorización no existe, lo único existente es una circular 003/2021 que estuvo vigente del 18 de febrero de 2021 al 20 de abril de 2021, aclarando que durante ese periodo no se atendió ninguna solicitud de compra de boletos por descuento vía nómina, aclarando que este sujeto obligado no llevó la venta de boletos y ni autorizó a otra dependencia a realizarlo, la venta de boletos solo estuvo a cargo del Sindicato de Burócratas, sin embargo como lo manifestó la Dirección de Bomberos en la respuesta proporcionada al folio de información, un grupo de grupo de bomberos actuando de buena fe, dada la presunción de que el sorteo arrojaría donativos en equipo para bomberos, elaboraron un video, promocionando la venta de boletos. Ahora bien, si el video continua en el la página o portal oficial de Facebook del Sindicato de Burócratas, se manifiesta que el ayuntamiento de Mexicali no administra dicha página o portal.

[...]

En esa tesitura, la parte recurrente únicamente se agravió de los planteamientos “...Convenio y autorización entre el Sindicato de Burócratas y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar descuentos vía nómina, así como la autorización para venta de boletos en las instalaciones propias del Ayuntamiento (Estaciones de Bomberos) y uso de las mismas para la promoción en redes sociales (video promocional del Sindicato de Burócratas por personal de Bomberos en Instalaciones de Bomberos)...” (sic), sin pronunciarse en relación a los puntos referentes a cuánto personal del sujeto obligado se encuentra comisionado al Sindicato, cuántas han solicitado licencias temporales sin goce de sueldo para estar en actos de campaña de Manuel Guerrero, cuánto boletaje se emitió, quiénes son los beneficiados, a qué cuentas van a tener la disposición final del ingreso y dónde puede verificar la veracidad del sorteo, por lo que tales puntos no serán parte en el estudio de la presente resolución de conformidad con el criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, en relación al punto número 2 referente a “También solicito el convenio y autorización entre el Sindicato de Burócratas y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar descuentos vía nómina...” (sic), si bien el sujeto obligado exhibió el acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia, donde se declaró la incompetencia en relación al punto antes mencionado, es menester señalar que una vez analizada la documental, esta refiere a la solicitud de acceso a la información pública de

folio 00165121, resultando ser un folio diverso al del recurso de revisión que nos ocupa, así como el contenido del punto número dos de la solicitud que fue analizada en la sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado, por lo que no es dable tener como atendido el punto de la solicitud de conformidad con el artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en el que a la letra dice:

“Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.”(sic)

Seguidamente, en relación al punto número 3 referente a *“así como la autorización para venta de boletos en las instalaciones propias del Ayuntamiento (Estaciones de Bomberos) y uso de las mismas para la promoción en redes sociales (video promocional del Sindicato de Burócratas por personal de Bomberos en Instalaciones de Bomberos)...”* (sic), el sujeto obligado manifestó que ante la Oficialía Mayor no se presentó solicitud de autorización y sugirió dirigir la petición ante la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos del sujeto obligado, quien mediante oficio sin número de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, obrante en la contestación al recurso de revisión, no realizó pronunciamiento en relación al punto antes citado.

Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00405721** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá declarar ante Comité de Transparencia la inexistencia y/o incompetencia del punto número dos de la solicitud de acceso a la información pública.
2. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación al punto número 3 de la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00405721** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá declarar ante Comité de Transparencia la inexistencia y/o incompetencia del punto número dos de la solicitud de acceso a la información pública.
2. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación al punto número 3 de la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los

elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/275/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.